

RESOLUCIÓN NÚMERO 533**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE SI ACTÚA N° 17948 DE 2016”.****EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN**

En ejercicio de las facultades legales, reglamentarias y en especial las conferidas por el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, Acuerdo 079 de 2003, artículo 5 Decreto 411 de 2016 y artículo 5 y 6 del Acuerdo 735 de 2019.

ANTECEDENTES

La presente actuación administrativa se originó por petición con radicado No. 1211222015 de fecha 15 de julio de 2015 registrada en el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones (SDQS) por el señor **DANILO VARGAS RAMIREZ**, el cual señala que: “(...) *RESTITUCIÓN VOLUNTARIA DE ESPACIO PÚBLICO INDEBIDAMENTE OCUPADO* (...)”, (fl. 2).

Mediante memorando con radicado No. 20150130059393 de fecha 30 de diciembre de 2015 se emitió orden de trabajo No. 1677 de 2015 al señor **SEBASTIAN BURAGLIA**, en calidad de arquitecto de apoyo de la Alcaldía Local de Usaquén, con la finalidad de practicar visita técnica al inmueble ubicado en la Avenida 19 No. 102 – 53, (fl. 3).

A través de auto de fecha 4 de enero del 2016, la Alcaldía Local de Usaquén avocó conocimiento de la actuación administrativa, por presunta infracción al régimen de obras y urbanismo, y ordenó la práctica de pruebas a fin de esclarecer los hechos objeto de investigación, (fl. 5).

El día 1 de marzo de 2016 se practicó visita técnica al inmueble ubicado en la Carrera 19 No. 102 – 53 por parte del señor **SEBASTIAN BURAGLIA**, en calidad de arquitecto de apoyo de la Alcaldía Local de Usaquén, el cual pudo establecer lo siguiente: “(...) *DURANTE LA VISITA SE EVIDENCIÓ OBRA EN EJECUCIÓN CORRESPONDIENTE A UN PROYECTO DE MAX 7 PISOS DE ALTURA, 6 HABITACIONES CON 2 SÓTANOS, DOS EDIFICIOS CONSTRUIDOS EN UNA ETAPA, DE TIPOLOGÍA AISLADA, CON DOBLE AISLAMIENTO LATERAL DE 5 MT CADA UNO A NIVEL DE TERRENO Y UN AISLAMIENTO POSTERIOR DE 6 MT A NIVEL DE TERRENO, EL PROYECTO TENDRÁ UN USO COMERCIAL Y DE SERVICIOS PROFESIONALES TÉCNICOS ESPECIALIZADOS A ESCALA VECINAL Y ZONAL* (...)”, (fl. 26).

Bajo memorando con radicado No. 20185130026803 de fecha 22 de agosto de 2018 se emitió orden de trabajo No. 1255 de 2018 a la señora **MARTHA ELENA MACHADO**, en calidad de arquitecta de la Alcaldía Local de Usaquén, con la finalidad de practicar visita técnica al inmueble ubicado en la Avenida 19 No. 102 – 53, (fl. 44).

El día 6 de mayo de 2019 se practicó visita técnica al inmueble ubicado en la Carrera 19 No. 102 – 53 por parte de la señora **MARTHA ELENA MACHADO**, en calidad de arquitecta de la Alcaldía Local de Usaquén, la cual pudo establecer lo siguiente: “(...) *A LA FECHA DE LA VISITA NO EXISTE INFRACCIÓN URBANÍSTICA, SE VERIFICA QUE LO CONSTRUIDO CORRESPONDE A LO APROBADO EN LICENCIA Y PLANOS POR LA CURADURÍA URBANA No. 3* (...)”, (fl. 45).



05 NOV 2021



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Continuación Resolución Número... 533 ... Página 2 de 3

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE SI ACTÚA N° 17948 DE 2016”.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Este despacho es competente para conocer y pronunciarse dentro de la actuación administrativa bajo estudio, por cuanto así lo permite las facultades previstas en los números 1 y 9 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, así:

“ARTICULO 86. ATRIBUCIONES. Corresponde a los alcaldes locales:”
“1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales. (...)”
“9. Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y, ante quién. (...)”

Que el artículo 63 del Decreto 6014 de 2010 en concordancia con el Decreto 1469 de 2010 artículo 63, expresa que corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias de urbanismo.

El artículo 2 de la Ley 810 de 2003 modificó el artículo 104 de la Ley 388 de 1997 y dispuso que las infracciones urbanísticas den lugar a la aplicación de sanciones a los responsables por parte de los alcaldes municipales y distritales. Del texto legal mencionado se determina que es función del Alcalde Local, dictar los actos y ejecutar las operaciones para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los recursos naturales y el ambiente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que en el presente acto administrativo se encuentra en etapa de averiguación preliminar a efectos de determinar si se abre o no un proceso sancionatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, es procedente la terminación de la actuación administrativa y archivo del expediente No. 17948 de 2016, por cuanto analizados los medios de prueba que obran dentro del plenario, y en especial el informe técnico No. 120 – 2019 suscrito por la señora MARTHA ELENA MACHADO SÁNCHEZ, en calidad de ingeniera civil de la Alcaldía Local de Usaquén dentro de la visita practicada en el inmueble ubicado en la Carrera 19 No. 102 – 53, la cual pudo establecer que: *“(...) A LA FECHA DE LA VISITA NO EXISTE INFRACCIÓN URBANÍSTICA, SE VERIFICA QUE LO CONSTRUIDO CORRESPONDE A LO APROBADO EN LICENCIA Y PLANOS POR LA CURADURÍA URBANA No. 3 (...)”*. (subrayado fuera de texto), (fl. 45). Por lo anterior, se evidencia que no hay infracción urbanística en el inmueble citado.

Con fundamento en las anteriores motivaciones, la presente actuación administrativa deberá darse por terminada y archivarse como quæra que revisado el acervo probatorio antes mencionado, la situación que lo originó no persiste, todo ello en concordancia con los principios generales consagrados en el artículo 3 del Título I del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) de economía y celeridad.



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DE LA
ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE SI
ACTÚA N° 17948 DE 2016”.**

Es de aclarar, que el principio de economía administrativa se materializa en el presente caso adoptando la decisión de terminación y archivo de manera inmediata, ya que ello evitará ordenar pruebas adicionales que finalmente resultarían inoficiosas con independencia de su resultado, como quiera que no existe infracción al régimen de obras en el inmueble objeto de la actuación administrativa, base fundamental para la presente decisión.

En mérito de lo expuesto y por autoridad de la ley, el despacho del Alcalde Local de Usaquén.

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Ordenar la **TERMINACIÓN** de la actuación administrativa radicada bajo el expediente No. 17948 de 2016, de acuerdo a las consideraciones de la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO 2: Disponer el **ARCHIVO** del expediente No. 17948 de 2016, conforme a las consideraciones descritas en la parte motiva de este proveído, previa desanotación en los libros radicadores y una vez en firme, envíese al archivo inactivo.

ARTÍCULO 3: Advertir que contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante quien expidió la decisión y el de apelación ante el superior inmediato administrativo o funcional con el propósito que la aclare, modifique, adicione o revoque, los cuales podrán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, si a ello hubiere lugar, y con plena observancia de los requisitos ordenados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES
Alcalde Local de Usaquén

Revisó y Aprobó: Wilson Alexis Martín Cruz – Asesor del despacho.
Revisó y Aprobó: Melquisedec Bernal Peña – Profesional Especializado Código 222 Grado 24.
Revisó: Natalia Andrea Serrato Cruz – Abogada Contratista Grupo Área de Gestión Policial y Jurídica.
Proyectó: Fernando Andrés Carvajal Molina – Abogado Contratista – Área de Gestión Policial y Jurídica.

Hoy, _____ se notificó del anterior Acto Administrativo al Agente del Ministerio Público, quien enterado firma como aparece,

PERSONERÍA LOCAL DE USAQUÉN _____